

# Newsletter

AGENDA DE ASNEF | VIDA ASOCIATIVA | NORMATIVA | OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS | DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES | SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS | ASNEF-LOGALTY | ASNEF-CBP | ESTADÍSTICAS

**asnef**

Año XIV

Septiembre 2019 **40**



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

# SUMARIO

## Septiembre

04

Agenda de ASNEF

06

Vida Asociativa

08

Normativa

Europea:

Revisión de la Directiva (UE) 2008/748 de Crédito al Consumo.

Revisión de la Directiva (UE) 2002/65 de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros.

Directiva (UE) 2019/1023 sobre marcos de reestructuración, exoneración de deudas e inhabilitaciones y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

Directiva (UE) 2019/713 sobre la lucha contra el Fraude y la Falsificación de Medios de Pago.

Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA).

Jornada CEPS - ECRI 2019.

Jornada de Protección del Consumidor 2019.

Nacional:

Proyecto de Real Decreto sobre desarrollo reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito.

Orden de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Real Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera.

Proyecto de Ley de Distribución de Seguros.

Regulación de las Comunidades Autónomas en materia de consumo.

24

Banco de España

30

Dirección General de Registros y del Notariado

31

Agencia Española de Protección de Datos

34

Otras informaciones de interés

35

Departamento de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales

40

Servicio ASNEF de Formación "FIT&PROPER para Consejeros y Altos Cargos de Entidades Financieras

42

ASNEF-LOGALTY

44

ASNEF-CBP

46

Estadísticas

# AGENDA DE ASNEF

## 59ª Asamblea General de ASNEF

La Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) celebró su 59ª Asamblea General en Baiona (Pontevedra), bajo la Presidencia de D. Fernando Casero. El Presidente de ASNEF, dio comienzo a la Asamblea General con unas palabras de apertura con las que manifestó que “2018 ha sido un buen año para el sector, similar al ejercicio 2017. Se ha conseguido una tasa de crecimiento de nuestra actividad del 13,45%, con lo que se consolidan las tasas logradas en años anteriores y se confirma el papel que el crédito al consumo juega como acelerador de la demanda interna, que es uno de los componentes más dinámicos de nuestro Producto Interior Bruto”.

La 59ª Asamblea de ASNEF contó con el patrocinio de ASNEF LOGALTY, CBP, CPP GROUP SPAIN, COMDATA GROUP, EQUIFAX, LINEDATA, PS-TEAM, SOLUCIONES CONFIRMA y WORLDLINE IBERIA. Fue una oportunidad para plantear los grandes temas que preocupan al sector y los asistentes tuvieron a su disposición, una vez más, una Aplicación Oficial de ASNEF para Smartphones.

Durante la celebración del evento, destacaron las siguientes ponencias:

- **“Revisión directiva de crédito al consumo”/ “novedades en la contratación en línea de préstamos al consumo”** - Excmo. Sr. D. Francisco José García, funcionario de la Unidad de Política de Consumo de la Comisión Europea y D. José María Anguiano, Socio de Garrigues, Vicepresidente de Logalty.
- **“Fraude digital y ciberseguridad”** - D. Julio San José Sánchez, Ernst & Young.
- **“La influencia de la nueva normativa en protección de datos en el crédito al consumo”** - D. Carlos Alonso, Director de la Asesoría Jurídica de Equifax Ibérica y D. Agustín Puente, Socio de Privacidad, IT y Entorno Digitales en Broseta.

## IV Foro Debate APM-ASNEF

El IV Foro Debate APM-ASNEF tuvo lugar los días 23 y 24 de mayo en el Tribunal Superior de



Justicia de Galicia. Organizadas por ASNEF en colaboración de la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), las jornadas estuvieron dirigidas a magistrados de la sección territorial de Galicia y contaron, además, con las intervenciones de D<sup>a</sup>. Arancha Gutiérrez del Banco de España, D. Jesús Rubí de la Agencia Española de Protección de Datos y el Director de la asesoría jurídica de Equifax Ibérica, D. Carlos Alonso, y el Doctor en Ciencias Económicas D. Carlos Rodríguez Braun.

Se trataron diferentes temas de actualidad jurídica, seleccionados por los organizadores, con el fin de intercambiar opiniones entre los diferentes participantes e instituciones. Así, los temas a debatir fueron:

- . "Análisis de la usura a la luz de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo".
- . "El futuro: contratación digital y crédito al consumo".
- . "Ficheros de solvencia y derecho de honor".
- . "La perspectiva social del crédito al consumo".

Las jornadas se desarrollaron en un ambiente de cordialidad y cooperación entre los presentes, manifestando los representantes de las organizaciones participantes su plena satisfacción por las conclusiones de éstas y expresando su deseo de la celebración de una nueva edición.

### Jornada de Fraude y Blanqueo de Capitales

El pasado día 11 de junio, ASNEF celebró una Jornada sobre Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales en Madrid. La jornada contó con la presencia de varios expertos que trataron temas como la ciberseguridad en el entorno digital, fraudes en la financiación de vehículos, la lucha contra la financiación del terrorismo y la prevención en la actividad de envío de dinero.

Esta jornada estuvo dirigida en exclusiva a los miembros de ASNEF, fundamentalmente a los máximos responsables de prevención del fraude y del blanqueo de capitales de cada entidad.

# VIDA ASOCIATIVA

## Modificación de Estatutos

La Asamblea General de ASNEF, celebrada el viernes 31 de mayo, aprobó la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Asociación. El texto refundido ya está disponible en la página web de la Asociación para su consulta, en el apartado Estatutos.

Del mismo modo, se aprobó el documento "Reglamento de las Comisiones de Trabajo", el cual deberá ser firmado por los miembros de las Comisiones y Grupos de Trabajo. Este documento tiene como objetivo mejorar el funcionamiento, organización y transparencia de las funciones asignadas a las Comisiones y Grupos de Trabajo.

## Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito se conforma, al cierre de esta edición, de los siguientes miembros:

### Presidente:

D. Fernando Casero Alonso - Unión Financiera Asturiana, E.F.C., S.A.

### Vicepresidentes:

D<sup>a</sup>. Inés Serrano González - Santander Consumer, E.F.C., S.A.

D. Antonio Giraldo Burgos - Banco Cetelem, S.A.

D. Jordi Maymó Vilas - CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., L.P., S.A.U.

D. David Aparicio Gracia - Honda Bank, Sucursal En España.

### Vocales:

D. Miquel Costa Sampere - Sabadell Consumer Finance E.F.C., S.A.

D. Gérard Lecerc - RCIBanque, Sucursal En España

D. Ángel Fernández De Bobadilla Sánchez - Santander Consumer Finance S.A.

D. José Ignacio González-Alemán Rodríguez - GCC Consumo E.F.C., S.A.

D<sup>a</sup>. Mónica López Cea - Financiera El Corte Inglés, E.F.C., S.A.

D. Salvador Loscertales Martín - Abanca Servicios Financieros E.F.C., S.A.

D. Óscar Crémer Ortega - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Unidad de Consumo)

D. Alfonso Sáez Alonso-Muñumer - Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A.

D. Juan Sitges Serra - Cofidis, S.A. Sucursal En España

D. Gabriele Braglia - PSA Financial Services Spain, E.F.C., S.A.

D. Julián Mariani - Scania Finance Hispania, E.F.C, S.A



Secretario General:  
D. Ignacio Pla Vidal

La Junta de Gobierno de ASNEF se volverá a reunir el 17 de septiembre de 2019.

## Comisiones de Trabajo

### - Nuevo Grupo de Trabajo “Código de Buenas Prácticas” de la Comisión de Protección de Datos Personales

Tal y como se aprobó en la Junta de Gobierno de 9 de abril, se ha constituido un grupo de trabajo, dentro de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos Personales, que aborda la posible elaboración de un Código de Buenas Prácticas de Tratamiento de Datos Personales. La primera reunión de este Grupo de Trabajo tuvo lugar el pasado 18 de julio y asistieron representantes de 12 entidades asociadas diferentes.

### - Cambio de Presidentes de Comisiones

En la Junta de Gobierno del pasado 30 de mayo se acordó el cambio de Presidente de

la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales de ASNEF. Así, se nombra como Presidente de la citada Comisión a Don Antonio Arjona, representante de COFIDIS.

Se otorga también nueva Presidencia de la Comisión de Prevención de Fraude a Sabadell Consumer Finance, representada por D. Francisco Javier Peláez.

Por último, D. Francisco Almuzara deja la Presidencia de la Comisión de Contabilidad, y se nombra a D. Sergio Martínez-Cava, representante de Bankinter como nuevo Presidente.

# NORMATIVA

## Europea

### Revisión de la Directiva de Crédito al Consumo

Como venimos informando en ediciones anteriores, el proceso de revisión de la **Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de Crédito al Consumo**, también conocida como la Directiva sobre Crédito al Consumo (CCD, por sus siglas en inglés) cierra su primera etapa de recopilación de información y elaboración de informes a finales de este año.

Hasta entonces, procede recordar los hitos más relevantes que han acaecido en foro comunitario:

**- Consulta Pública y Partes Interesadas:**

La consulta pública se realizó entre el 14 de enero y el 8 de abril de 2019.

El cuestionario tuvo dos partes diferenciadas. Por un lado, la Parte I iba dirigida al público general (por ejemplo, consumidores) y, por otro, la Parte II iba destinada a aquellos actores que han de aplicar e implementar la Directiva.

La Consulta Pública obtuvo un total de **234 respuestas**, de las cuales 7 provinieron de España.

En este sentido, el pasado 29 de enero de 2019, la Asociación remitió un escrito a la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Crédito (EUROFINAS por sus siglas en inglés), mediante el que se expresaba el punto de vista de ASNEF sobre la transposición y consiguiente aplicación de la Directiva en España.

Asimismo, EUROFINAS presentó el pasado 9 de abril a la Comisión Europea un escrito homogeneizado por el cual se armonizaban las posturas de todo el sector europeo de crédito al consumo en lo que a la Directiva de Crédito al Consumo se refiere.

**- Informe Preliminar elaborado por la Comisión Europea:** Finalizado en el mes de mayo a partir de las 234 respuestas mencionadas, el informe destaca que la Directiva es evaluada positivamente por parte de los actores relevantes. Con relación a la



relevancia de la Directiva, entre los datos aportados cabe resaltar que, según qué aspecto/artículo, las puntuaciones varían entre el 75% y el 93%.

Además, los aspectos evaluados como más relevantes son: **evaluación de la solvencia, derecho a reembolso anticipado y de desistimiento y la TAE**. Para mayor información, la Circular 5203 de ASNEF desglosa las principales conclusiones del informe preliminar.

- **Informe Final elaborado por la Comisión Europea:** Se espera para finales de Septiembre.
- **Documento de Trabajo elaborado por la Comisión Europea e Informe de los Colegisladores Europeos:** Previsto inicialmente para el mes de Diciembre.
- **Propuesta Legislativa:** Estipulada para principios de 2020.

ASNEF está involucrada de forma muy activa en el seguimiento de todo lo que en Bruselas acaece en lo relativo a la Revisión de la Directiva de Crédito al Consumo. Seguiremos informando de las principales novedades que se vayan produciendo.

### [Revisión de la Directiva de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros](#)

El pasado 9 de abril, la Comisión Europea abrió el periodo de consulta pública para la revisión de la **Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores**.

Esta Directiva tiene por objeto, entre otros, garantizar la libre circulación de los servicios financieros y ofrece detalles sobre la información que debe recibir el consumidor acerca de un servicio financiero y del proveedor de servicios financieros antes de celebrar un contrato a distancia. Para determinados servicios financieros, también ofrece al consumidor un plazo de catorce días para rescindir un contrato.

Con fecha 10 de mayo de 2019, ASNEF remitió

Circular 5172 a sus asociados adjuntando una relación de preguntas extraídas de la Consulta que son de interés general y cuyas respuestas permitirían elaborar este documento. Si bien ASNEF constata que la Directiva ha sido, en términos generales, decisiva respecto a la adaptación de los nuevos hábitos de consumo y de contratación de los consumidores, son necesarias y pertinentes ciertas consideraciones.

## **1. Informe Tecnológico**

La Directiva debe adaptarse a los nuevos canales y tecnologías de contratación y comercialización digitales, no presenciales. La Directiva debe prever que la información que haya de ser aportada al consumidor, tanto la precontractual como la contractual, pueda obtenerse mediante acceso directo por el consumidor a fuentes que el prestamista disponga específicamente para ello. La información debe poder ser facilitada por capas, de manera que el consumidor disponga de forma bien visible de la más relevante para un préstamo de consumo como son las condiciones financieras (tipos de interés, TAE, plazo, cuota mensual, comisiones, etc.), así como los derechos de ejercicio temprano (desistimiento) y las consecuencias de incumplimiento de sus obligaciones de pago. El resto de la información que hoy prevé la información contractual puede ser accesible a voluntad del consumidor (obligación de la entidad de disponer de dicha información para el consumidor y opción de éste para acceder a la misma).

Igualmente, respecto de las condiciones contractuales donde la gran mayoría de las cláusulas son traslación de diversas normativas, deben poder estar disponibles para el consumidor para su aceptación. No se trata de hacer una remisión a dichas normativas sino de incluirlas en el repositorio de cada entidad que permita un acceso fácil a las mismas (lo que permite no sólo cumplir con la obligación de informar al cliente, sino incluso de explicar el impacto de cada una de ellas). La tecnología y los soportes digitales para la contratación (smartphones y tablets principalmente), pueden permitir una mejor información al consumidor abandonando el formato tradicional de exposición de cláusulas que hoy se traslada a dichos dispositivos con enorme dificultad de lectura para el consumidor. La seguridad jurídica y los derechos de los consumidores pueden verse ampliamente reforzada si se adaptan



los procesos de información y contratación a los hábitos y costumbres de dichos consumidores. La tecnología permite verificar que la entidad ha cumplido con dicha obligación y trazar la aceptación, en su caso, por el cliente de dichas condiciones (pre y contractuales).

## 2. Debida Antelación

La información que se establece en la Directiva sobre el concepto de “debida antelación”, ni es clara ni es pertinente, por lo que debería eliminarse o subsidiariamente concretarse, si bien fijar un plazo provoca impactos negativos para el consumidor como se expone a continuación y, por ende, no da seguridad al prestamista ya que puede haber muy diversas percepciones de lo que es debida antelación.

Entendemos que debe prevalecer siempre la voluntad del cliente, que es quien exclusivamente puede decidir en qué momento proceder a la suscripción de un préstamo de consumo. Lo relevante no es en cuánto tiempo se puede concretar la “debida antelación”, sino que la obligación de información previa por parte del prestamista, se realice de manera indubitada (preferiblemente como indicado en el punto anterior) y en base a ello el consumidor sea quien decida contratar el préstamo de manera inmediata o bien en un momento posterior una vez aceptada la información precontractual.

Además, cualquiera que sea el plazo en que se fije dicha “debida antelación” tiene un impacto negativo para el consumidor que no puede voluntariamente obtener de manera inmediata, si así lo desea, su préstamo o la financiación que desea para la adquisición del producto o servicio que necesita. Así, entendemos que el concepto de “debida antelación” debería suprimirse ya que debe imperar la voluntad del consumidor sobre el momento en que desea suscribir el préstamo de consumo una vez considera que dispone de la información necesaria para adoptar dicha decisión.

## 3. Información sobre el servicio financiero y sus condiciones

La información que debe facilitarse sobre el servicio financiero y sus condiciones es necesaria, a fin de que dicho servicio sea transparente y el cliente tenga la opción de comparar.

## 4. Derecho de desistimiento

La existencia de un derecho de desistimiento para determinados servicios es pertinente en pro de la agilidad en la contratación, pero debe acompañarse con la aclaración de la información previa.

## 5. Protección de los consumidores

Si bien consideramos que la Directiva es necesaria para garantizar la protección de los consumidores, el contenido a plasmar en la Información Previa, como en la contractual, entendemos que puede resultar mucho más clara y transparente haciéndolo como expuesto respecto del Enfoque Tecnológico.

## 6. ¿Considera elevados los costes soportados por su entidad, derivados del cumplimiento de la Directiva (por ejemplo, debido a la información que se debe facilitar)?

ASNEF considera que efectivamente los costes para las entidades son elevados y, además, no aseguran que el consumidor realmente esté mejor informado y por tanto contrate los servicios con mayor protección.

## 7. Coherencia de la Directiva

ASNEF no recalca ninguna incoherencia, si bien hace hincapié en que los diferentes actos legislativos pertinentes deben facilitar a las entidades la aplicabilidad de éstos.

## 8. Valoración General

A grandes rasgos, ASNEF considera elevados los costes operativos y tecnológicos para las entidades. En cuanto a la visión del cliente, los procesos de contratación son bastante pesados y poco ágiles y ello perjudica a ambas partes. Además, y como conclusión, consideramos que la Directiva no se encuentra debidamente adaptada a canales digitales de contratación.

[Directiva sobre marcos de reestructuración, exoneración e inhabilitaciones y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas](#)

El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el pasado 26 de julio la **Directiva 2019/1023 sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.**

El objetivo de la presente Directiva es contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior y eliminar los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las normativas y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia, exoneración de deudas e inhabilitación.

Asimismo, la directiva aborda:

- a) Marcos de reestructuración preventiva cuando la insolvencia sea inminente, con objeto de impedir la insolvencia y garantizar la viabilidad del deudor.
- b) Procedimientos para la exoneración de las deudas.
- c) Medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

Se destaca la creación de un sistema de alerta temprana mediante el establecimiento de herramientas que permitan detectar las circunstancias que pueden provocar una solvencia inminente. Las herramientas de alerta temprana pueden incluir, entre otras:

- a) Mecanismos de alerta en caso de que el deudor no haya efectuado determinados tipos de pagos;
- b) Servicios de asesoramiento prestados por organismos públicos o privados;
- c) Incentivos, con arreglo a la normativa nacional, **para que los terceros que dispongan de información pertinente sobre el deudor, como contables, administraciones tributarias y de seguridad social, adviertan al deudor sobre cualquier evolución negativa.**

Dentro de los planes de reestructuración preventiva, se regula la suspensión de ejecuciones singulares que puede ser general, para todos los acreedores, o limitada, para uno o varios acreedores individuales o categorías de acreedores. La **duración inicial** máxima de la suspensión **no superará** cuatro meses pero puede prorrogarse hasta un máximo de doce meses.

Especial atención merecen los apartados 1 y 4, del art. 7, que establece:

*1. Si, durante una suspensión de ejecuciones singulares, un deudor se viese obligado, por la normativa nacional, a solicitar la apertura de un procedimiento de insolvencia que pudiese desembocar en la liquidación del deudor, **tal obligación quedará interrumpida mientras dure dicha suspensión.***

*4. Para las deudas nacidas antes de la suspensión, únicamente por el hecho de no haber sido liquidadas por el deudor, los Estados miembros **establecerán normas para impedir que los acreedores a los que se aplica la suspensión dejen en suspenso el cumplimiento de contratos vigentes esenciales**, los resuelvan, aceleren o modifiquen, en detrimento del deudor. Se entenderá por contratos vigentes esenciales aquellos contratos vigentes que sean necesarios para proseguir la gestión diaria de la empresa, incluidos los contratos de suministro, cuya interrupción conduciría a una paralización de las actividades del deudor.*

La fecha límite de transposición es el 17 de julio de 2021, fecha que será también de aplicación con excepción de determinadas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos, que tienen plazos específicos más extensos.

### [\*\*Directiva sobre la lucha contra el Fraude y la Falsificación de Medios de Pago\*\*](#)

El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el pasado 10 de mayo de 2019 la **Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de**

## **pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2011/413/JAI del Consejo.**

La presente Directiva aborda formas clásicas de conducta, como el fraude, la falsificación, el robo o la apropiación ilícita, que ya se habían tipificado en las legislaciones nacionales antes de la era de la digitalización. En este caso, se aplica a los instrumentos de pago distintos del efectivo, en lo que atañe a la función de pago del instrumento en cuestión.

La extensión del ámbito de aplicación de la presente Directiva a los instrumentos de pago inmateriales hace necesario, por tanto, definir formas de conducta equivalentes en la esfera digital, de modo que se complemente y refuerce la Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo.

La fecha límite de transposición es el **31 de mayo de 2021**. A más tardar el 31 de mayo de 2023, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que evalúe hasta qué punto los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva.

### Directrices de la Autoridad Bancaria Europea

*- Consulta Pública sobre el borrador de directrices de la EBA sobre originación y seguimiento de préstamos.*

El Consejo Europeo, en su Plan de acción de julio de 2017, invitó a la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) a “emitir directrices detalladas sobre el “originación, el seguimiento y la gobernanza interna de los préstamos de los bancos”, que podrían abordar cuestiones como la transparencia y la evaluación de la solvencia del prestatario.

Así, el 19 de junio del presente año, la EBA publicó el borrador de directrices sobre originación y seguimiento de préstamos con el objetivo de mejorar las prácticas de las entidades, procesos y mecanismos de gobernanza asociados en relación

con la cesión de créditos para garantizar que son cesiones de alta calidad crediticia.

Debido a que estas directrices abordan cuestiones de mucha relevancia para nuestro sector, la Asociación remitió el pasado 8 de julio la Circular 5199 para solicitar los comentarios de sus asociados, los cuales han facilitado la elaboración de un documento remitido a EUROFINAS con los comentarios del sector español.

Algunas de las preguntas incluidas en la consulta de la EBA con relación a su borrador de directrices eran relativas a los requisitos de recopilación de información y documentación a los fines de la evaluación de solvencia y los requisitos de gobernanza a la hora de ceder y vigilar créditos.

*- La EBA publica un informe sobre la implementación de sus Directrices sobre los acuerdos de supervisión y gobernanza de productos POG.*

La EBA publicó el pasado 8 de julio su primer informe sobre la forma en que la industria ha implementado los requisitos de la EBA destinados a proteger a los consumidores en toda la Unión Europea.

El informe se centra en las Directrices sobre supervisión de productos y acuerdos de gobernanza (POG, por sus siglas en inglés), que la EBA emitió en 2015 para abordar el fracaso de la conducta minorista a gran escala y las ventas indebidas que se observaron en el sector bancario en ese momento. El informe identifica una serie de buenas y malas prácticas y describe los próximos pasos que tomará la EBA para cumplir con su mandato de convergencia de supervisión.

*- Informe sobre el progreso realizado en la hoja de ruta para reparar los modelos IRB.*

La hoja de ruta apunta a abordar las preocupaciones sobre la variabilidad indebida de los requisitos de fondos propios y restaurar la confianza en los modelos IRB (Modelos internos utilizados para calcular los requisitos de fondos propios para el riesgo de crédito según el enfoque basado en calificaciones internas) asegurando la comparabilidad de las estimaciones de los parámetros de riesgo, al tiempo que conserva su sensibilidad al riesgo.

Este informe marca la finalización de la revisión regulatoria del IRB y proporciona claridad sobre los próximos pasos.

## Jornada CEPS - ECRI 2019

El pasado 18 de junio, ASNEF participó en la jornada titulada *“Protegiendo a los Consumidores de Créditos en la Era Digital”* que el Centro de Estudios de Política Europea (CEPS, por sus siglas en inglés), el Instituto Europeo de Investigación de Crédito (ECRI, por sus siglas en inglés) y la Comisión Europea organizaron en Bruselas con el objetivo de intercambiar opiniones relativas a la funcionalidad del marco normativo del crédito al consumo y, más concretamente, la revisión de la vigente Directiva de Crédito al Consumo.

La jornada se centró en cuatro focos de debate, concernientes en su mayor medida, a la afección que la digitalización ha tenido en el mercado, así como, a los indiscutibles cambios que ésta ha causado en los procesos de la concesión de créditos. Las principales impresiones y/o conclusiones que se alcanzaron en el evento fueron:

### **1. El Papel del Crédito al Consumo en la Economía. Ponente destacado: Marie-Paule Benassi, Directora General de Justicia y Consumidores de la Comisión Europea.**

- El crédito al consumo es indudablemente un impulsor sostenible de la economía. Desde la fracción más pequeña (hogares) hasta la más grande (economías nacionales), el crédito y su puesta disposición nutren al marco financiero general. Con un mercado que asciende hasta 364.249 millones de euros al año, la confianza en una nueva normativa eficiente y menos intransigente con el desarrollo tecnológico es imperativo para el regulador.
- Desde la publicación de la Directiva de Crédito al Consumo (DCC) en el 2008, el mercado ha sufrido una revolución digital frente a la cual el regulador no ha sabido responder y que los proveedores y consumidores aún no han descubierto un balance

cómodo y sostenible, que permita garantizar el crédito de la manera más eficiente y segura.

- Indudablemente, la digitalización ha aportado valor, confianza, conveniencia, privacidad y cercanía entre consumidores y proveedores. Es ahora, con la revisión de la Directiva, donde se pretende facilitar un marco normativo que alcance, no solo a las necesidades de los consumidores (acceso al crédito, información eficiente, estudios de idoneidad, sostenibilidad del crédito y competitividad) sino que fomente, a su vez, la práctica de concesión de créditos de manera homogénea e igualitaria en todo el territorio de la Unión Económica y Monetaria (UEM), es decir, misma actividad, mismas reglas, crédito transfronterizo, acceso a bases de datos para garantizar una evaluación de la solvencia responsable etc.

### **2. Ámbito de Aplicación de la Normativa de Protección al Consumidor. Ponente destacado: Lucía Pecchini, Asesora de Política Digital y Retail de la Federación Bancaria Europea.**

- Se consensuó la necesidad de revisar el ámbito de aplicación de la Directiva, reduciendo el número de exenciones existentes en su ámbito de aplicación y adecuando el perfil del texto normativo para que de respuesta a las realidades de la práctica actual. Uno de los puntos más destacados por el panel fue, por un lado, la inclusión de créditos inferiores a 200€ (microcréditos) y, por otro, el reconocimiento de créditos “persona a persona” (P2P en sus siglas en inglés) como créditos al consumo.
- Por otra parte, una de las prioridades de este nuevo texto ha de ser la garantía homogénea del concepto de “misma actividad, mismas reglas”. Sí lo deseado

es adecuar el ámbito de aplicación para garantizar la concesión de crédito responsable, el regulador deberá dejar atrás la regulación existente por tipo de crédito y reconocer en su totalidad que la propia actividad de prestar dinero debe estar sujeta a la Directiva, independientemente del operador que la ejerce. Todo ello, siempre sujeto al principio de proporcionalidad.

- Con el objetivo final de garantizar un mercado único (no alcanzado con la Directiva de 2008) es preciso que el texto normativo prevea las necesarias herramientas para que los operadores puedan conceder un crédito transfronterizo responsable. Esto se traduce en el acceso igualitario y eficiente a bases de datos de calidad (públicas o privadas) a lo largo y ancho de la UEM.

### **3. Posibles Mejoras de la Normativa sobre Información Precontractual. Ponente destacado: Renatas Mazeika, Jefe de la Unidad de Política del Consumidor, Comisión Europea, DG Justicia y Consumidores.**

- Tras la presentación de dos estudios relativos al Comportamiento de los Consumidores de Servicios Financieros Online que la Comisión Europea y la autoridad Danesa de Competitividad elaboraron con la intención de nutrir de datos fácticos la nueva revisión de la Directiva, los panelistas consensuaron en su mayoría la necesidad de reestructurar el sistema por el cual se informa al consumidor.
- Se debatió, del mismo modo, sobre la necesidad de cambiar la mentalidad y dar comienzo a un nuevo sentido de información eficiente y de calidad que provea al consumidor de las herramientas adecuadas para dar su consentimiento de manera informada, esto es, una información precontractual, clara, sencilla y precisa.
- Siguiendo las recomendaciones de los

estudios presentados, menos información en un formato entendible, legible y con acceso directo a enlaces de información más desarrollada en los nuevos dispositivos digitales, garantizarán no sólo una mayor retención de la información por parte del consumidor sino también un mayor entendimiento de lo que se contrata.

### **4. Crédito Responsable y Posible Normativa Adicional. Ponente destacado: Marieke van Berkel, Jefe de Departamento, Asociación Europea de Cooperativas de Crédito.**

- Con un panel muy diversificado, se expusieron distintos ángulos sobre el debate de la evaluación de la solvencia y la extensión del concepto de "crédito responsable". Sin haberse llegado a un acuerdo o conclusión concreta, sí es fijo que la obligatoriedad de un sistema común y armonizado a nivel europeo de la evaluación de la solvencia del consumidor asumirá un carácter prioritario en la revisión de la Directiva de Crédito al Consumo.

### [Jornada de Protección del Consumidor 2019](#)

ASNEF asistió y participó en la séptima jornada anual de la Protección del Consumidor titulada "*Protecting Consumers Together*" que el Comité de Autoridades Supervisoras Europeas (ESAs por sus siglas en inglés) organizó en Dublín el pasado 28 de junio.

El Comité de Autoridades Supervisoras Europeas desempeña en su mayor medida un papel de liderazgo en la protección de los consumidores europeos al promover la transparencia, la simplicidad y la equidad en el mercado financiero de Unión.

Ya sea en banca, seguros o inversiones, sus requerimientos son desarrollados de manera conjunta con 28 autoridades nacionales en forma de asesoramiento para el cumplimiento de las leyes europeas y otros requisitos legales que son aplicables en todos los territorios de la propia Unión Europea.





Como uno de los responsables del marco normativo europeo en materia de servicios financieros, y con el objetivo de juntar bajo un mismo techo a todos los operadores a lo largo y ancho de la Unión Económica y Monetaria (UEM), la jornada de las ESAs se centró en tres paneles de discusión concernientes en su totalidad a la posición del consumidor moderno en el mercado financiero actual. Las principales impresiones y/o conclusiones a las que se llegaron en el evento fueron:

· **PANEL I. El Comité de Autoridades Supervisoras Europeas y su Mandato de Educación Financiera. ¿Cuál es el camino hacia adelante?**

Las normas fundacionales de la ESAs requieren que revisen y coordinen la educación financiera y las iniciativas educativas de las autoridades nacionales. Las ESAs han cumplido este mandato de varias maneras. Sin embargo, la tarea de las ESAs de revisar y coordinar las iniciativas nacionales de educación es bastante modesta en comparación con otras tareas, que tienden a ir un paso más allá y requieren que las ESAs contribuyan a la convergencia de la regulación y la supervisión en toda la UE. Esto podría ser un reflejo de la divergencia significativa de la amplitud y profundidad de los mandatos de educación a través de las autoridades nacionales.

· **PANEL II. Integrando las preferencias de sostenibilidad del consumidor en la distribución de productos financieros.**

En marzo de 2018, la Comisión Europea adoptó su Plan de Acción que persigue el objetivo de reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles. Invertir en productos sostenibles crea nuevas oportunidades para fabricantes y distribuidores de productos por igual. Sin embargo, la inversión en productos financieros sostenibles también puede plantear nuevos riesgos y desafíos para todos los participantes en la cadena de distribución; esto es, para los fabricantes y emisores de productos sostenibles y, para los distribuidores y los consumidores interesados en adquirir dichos productos.

El panel discutió los principales desafíos a los que se enfrentan los participantes de este mercado. Más concretamente, se analizó si el marco normativo actual proporciona las medidas de seguridad

adecuadas para evitar el “lavado de los productos financieros”, “*greenwashing*” (puesta a disposición de un producto financiero como sostenible cuando en realidad no lo es).

· **PANEL III. La revisión de PRIIPs 2019: desafíos y oportunidades por delante.**

El marco de información de la Regulación de los Productos de Inversión Minorista Vinculados y los Productos de Inversión basados en Seguros (PRIIP, en sus siglas en inglés) debe ayudar al inversor a tener en cuenta los costes, el riesgo y las características de rendimiento, integradas en el producto de inversión que está a punto de comprar.

Al mismo tiempo, debe garantizarse que este marco adecuado de divulgación sea igualmente adecuado para todos los tipos de PRIIP. Esta es una tarea difícil, dada la heterogeneidad de los productos en el ámbito de la regulación PRIIP. En este contexto, las ESAs iniciaron el trabajo sobre una revisión amplia del Reglamento Delegado de PRIIP durante 2019.

Las ESAs esperan realizar una consulta pública en el tercer trimestre de 2019 y recibir comentarios de los distintos interesados. Esta consulta incluirá todas las propuestas para revisar la sección de escenarios de rendimiento del Documento de Información Clave (KID, en sus siglas en inglés) de PRIIP, pero también cubrirá los costes.

Con su participación constante en foros europeos, ASNEF seguirá informado de manera periódica de las principales novedades que se vayan produciendo en todo aquello que pudiera afectar al modelo de negocio de nuestros asociados.

# NORMATIVA

## Nacional

### [Proyecto de Real Decreto sobre desarrollo reglamentario aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito](#)

El 24 de mayo del año en curso, tras largas gestiones de nuestra Asociación, el Ministerio de Economía ha aprobado una nueva versión del proyecto de Real Decreto sobre desarrollo reglamentario del régimen jurídico aplicable a los establecimientos financieros de crédito (EFCs) según preveía la Disposición Final duodécima de la Ley 5/2015. Dicho proyecto ha sido remitido para informe al Consejo de Estado.

La última versión del proyecto recoge algunas de las observaciones realizadas por ASNEF a la anterior versión de julio de 2015, sobre todo en cuanto se refiere a la proporcionalidad y a flexibilidad de determinadas exigencias.

La Asociación sigue la marcha del proyecto, habiéndose personado en el Consejo de Estado en solicitud de audiencia. Dentro de este trámite, el 26 de junio, la Asociación presentó observaciones al último proyecto, insistiendo en aquellas

exigencias no recogidas, tales como consejeros independientes, comités, política de remuneraciones, etc.

Obra en la Secretaría General a disposición de los asociados el documento completo con el contenido de las observaciones planteadas al Consejo de Estado, que les fue remitido el mismo 26 de junio.

### [Orden de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios](#)

Como les informamos en la Circular 5168 de la Secretaría General, el BOE de 28 de abril se publicaba la Orden ECE/482/2019 por la que se modifican la Orden EHA/1718/2010 de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y la Orden EHA/2899/2011 de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, de las que aquí resaltamos:

1. En relación con la Orden 1718/2010 sobre publicidad de los servicios bancarios, su

artículo 3 relativo al ámbito de aplicación establece:

*[...] Queda sujeta al cumplimiento de las normas contenidas en la presente orden la actividad publicitaria dirigida a clientes o potenciales clientes en territorio español por parte de:*

*a) Cualquier entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito, entidad de pago o de dinero electrónico española, extranjera o domiciliada en otro Estado miembro de la Unión Europea, que opere, en su caso, mediante sucursal, agente, intermediario o en régimen de libre prestación de servicios en relación con productos y servicios bancarios, incluidos los servicios de pago, distintos de los instrumentos financieros y servicios de inversión contemplados en la Orden EHA/1717/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de servicios y productos de inversión, y [...]*

2. Con relación a la Orden EHA/2899/2011 sobre protección del cliente, destacábamos:

#### *Artículo 1 Objeto*

*La presente orden ministerial tiene por objeto garantizar el adecuado nivel de protección de los clientes de productos y servicios bancarios de entidades de crédito, mediante la implantación de normas de conducta y medidas de transparencia en la prestación de servicios financieros bancarios.*

#### *Artículo 2 Ámbito de aplicación*

*[...] 1. La presente orden será de aplicación a los servicios bancarios dirigidos o prestados a clientes, o clientes potenciales, en territorio español por establecimientos financieros de crédito y entidades de crédito españolas, extranjeras o domiciliadas en otro Estado miembro de la Unión Europea que ope-*

*ren, en su caso, mediante sucursales, agente, intermediario o en régimen de libre prestación de servicios en relación con productos y servicios bancarios. Se entenderá, a estos efectos, por clientes y clientes potenciales a las personas físicas. Asimismo, cuando a lo largo del articulado de la Orden se haga referencia a entidades o entidades de crédito, se entenderán incluidas todas las mencionadas en el párrafo anterior. [...]*

*[...] Asimismo, a los efectos de esta orden se entenderá por servicios bancarios aquellos que comprenden los servicios de caja, la captación de fondos reembolsables, especialmente depósitos, la concesión de crédito y préstamo, los servicios de pago y las demás actividades incluidas en el anexo de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito [...]*

Ambas disposiciones entraron en vigor el 16 de junio de 2019.

#### [Real Decreto por el que se desarrolla parcialmente la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera](#)

El 29 de abril, se publicó en el BOE el Real Decreto 309/2019, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera. Entre otras cuestiones, establece los requisitos exigibles para el registro de los prestamistas inmobiliarios, las obligaciones de información y la utilización de medios telemáticos en la remisión de información precontractual personalizada por el prestamista, por el intermediario de crédito inmobiliario o por el representante designado, al notario (art. 12).

Asimismo, determina las características exigibles al seguro de responsabilidad civil profesional o aval bancario de los intermediarios de crédito y sus condiciones. Aspectos todos que, por habilitación expresa de la Ley, eran necesarios para satisfacer el mandato europeo.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PERDIDA ALA CORDONERÍA PLAZA DE ESPAÑA EN LA CIUDAD DE MADRID  
1899

El art. 5 establece los requisitos para quedar registrado en el Registro de prestamistas, que serán evaluados por la autoridad competente. Entre los mismos se contiene la necesidad de contar “con la capacidad técnica y operativa, para el adecuado cumplimiento de los requisitos de evaluación de la solvencia del prestatario y potencial prestatario”.

### Proyecto de Ley de Distribución de Seguros

La Directiva 2016/97 sobre distribución de seguros continúa pendiente de transposición a derecho nacional, habiendo concluido el plazo para ello el 23 de febrero de 2018. Como saben, el proyecto de ley que se estaba tramitando en la Comisión de Economía del Congreso decayó al disolverse las Cámaras.

Es pertinente recordar que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene resuelto en fecha 8 de febrero de 2018, en consulta formulada por UNESPA, que “el PID (documento de información previa) no será obligatorio hasta que entre en vigor la ley nacional por la que se transpone la ya citada Directiva sobre la distribución de seguros al ordenamiento jurídico español”.

ASNEF está analizando la conveniencia, en su caso, de presentar una consulta en la que, como patronal del sector, propondremos para determinados seguros distribuidos por los mediadores en los puntos de venta, y tras la modulación correspondiente, un número mínimo de horas como referencia a la que las entidades asociadas puedan atenerse, lo que dotaría de una mayor seguridad jurídica al sector.

Desde la Secretaría General le mantendremos informado de la evolución de la normativa y del resultado de la consulta.

### Regulación de las Comunidades Autónomas en materia de consumo

*- Ley del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura*

Con relación a la Ley 6/2019 del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura, tal y como se informó a los asociados (Circular 5178,

de 23 de mayo) el 21 de mayo se mantuvo una reunión con el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de dicha Comunidad Autónoma, junto con otras ocho asociaciones afectadas, en la que se abordaron los siguientes temas:

- En cuanto a información precontractual (artículo 18) sobre el derecho del consumidor a obtener una copia del contrato, con una antelación de 3 días hábiles antes de la formalización de la operación, la Conserjería se manifestó comprensiva con las dificultades planteadas y se sugirió presentar una consulta con el fin de aclarar los términos de la norma, en cuanto al derecho y posibilidad del consumidor de disponer de forma inmediata del producto o servicio.
- En cuanto a la declaración de una empresa sobre la situación de mora de un consumidor y también, sobre la necesaria notificación fehaciente para la inclusión en los ficheros de impagados (art. 27), se expusieron los argumentos jurídicos, los cuales se presentarán también en otra consulta, al objeto de que sea trasladada a la abogacía general de la Comunidad Autónoma para su estudio.

*- Ley del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha*

El 8 de mayo el BOE publicó la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha. La Circular de la Secretaría General 5171 del día 9 de mayo, trasladaba a los asociados un resumen de la norma, al que aquí por razones de espacio nos remitimos, destacando ahora sólo brevemente, las cuestiones que a continuación se exponen.

#### **Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de esta ley es la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, de aplicación a todas las



relaciones de consumo, incluidas aquellas con una regulación sectorial específica, la cual deberá respetar el nivel de protección contemplado en esta ley (Artículo 1).

### **Definiciones.**

Entre otros conceptos, el apartado r) define la violencia económica ejercida contra la persona consumidora, como la producida al imponer al consumidor contratos que no hubiera celebrado o aceptado o cláusulas que contienen cargas desproporcionadas, que no hubiera aceptado de forma voluntaria en la adopción de sus decisiones (Artículo 2).

### **Derecho de información sobre productos, servicios y actividades.**

Las personas consumidoras tienen derecho a recibir información suficiente y fácilmente accesible, antes de adquirir el bien o contratar el servicio. Cuando las empresas utilicen contratos de adhesión tienen la obligación de entregar antes de contratar, si así lo solicita la persona consumidora, un modelo de contrato con las condiciones generales previstas, de acuerdo con los bienes que vendan o los servicios que presten de forma determinada (Artículo 42).

### **Clasificación de servicios.**

Servicios básicos: Servicios de carácter esencial y necesario para la vida cotidiana o que tienen un uso generalizado entre las personas consumidoras. Se incluyen los asistenciales y sanitarios, los educativos y sociales y los financieros y de seguros (Artículo 76).

### **Información sobre la titulación de préstamos hipotecarios y de otro tipo.**

“1. Las entidades que hayan cedido un crédito hipotecario u ordinario a un fondo de titulación deberán informar por escrito de esta cesión a la persona con la que hubieran firmado el contrato de presta-

mos garantizado con hipoteca u otro tipo de préstamo, con distinta garantía o sin garantía. Esta notificación de la cesión, transmisión o titulación se realizará de oficio por parte de las entidades financieras en el momento de producirse o a petición de la persona consumidora interesada, en cualquier otro momento.

2. En caso de que la entidad conserve la titularidad del crédito se hará constar en la información proporcionada a la persona consumidora la manifestación de que continúa siendo el acreedor o acreedora. El procedimiento de notificación y los plazos de comunicación de la información serán objeto de desarrollo reglamentario”(Artículo 91).

### **Disposición transitoria primera. Régimen transitorio.**

En tanto no se promulguen las disposiciones de desarrollo de esta ley, mantendrán su vigencia las normas que regulan materias comprendidas en su ámbito material de regulación en lo que no se opongan a la misma.

La ley entró en vigor al mes de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» (DOCM) núm. 64, de 01/04/2019).

*- Ley de La Comunidad Valenciana sobre Estatuto de las Personas Consumidoras*

Con relación a la Ley 6/2019, de La Comunidad Valenciana, sobre Estatuto de las Personas Consumidoras, es pertinente recordar, como se informó en la Memoria de la Asamblea celebrada el 31 de mayo en Baiona, que la misma establece la obligación del prestamista-creedor de informar por escrito al deudor y a los garantes, en su caso, de la cesión de créditos (art. 24 bis).

Por otra parte, la Disposición transitoria segunda extiende esta obligación a las cesiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, concediéndose para ello un plazo de tres meses desde el 21 de marzo pasado.

## Nueva Circular Contable para EFCs

El Banco de España ha publicado en su página web para observaciones el Proyecto de Circular xx/2019, de xx de xxxx, del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Desde enero de 2014, fecha en la que los establecimientos Financieros de Crédito perdieron su condición de entidades de crédito, en virtud del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras— los EFCs han mantenido de forma transitoria su régimen contable previo. Con la aprobación de esta circular se dará por concluido dicho régimen contable transitorio, que queda sustituido por una normativa específica.

Esta circular es de aplicación a los establecimientos financieros de crédito, grupos de establecimientos financieros de crédito y grupos

consolidables de establecimientos financieros de crédito y toma como referencia la normativa contable de las entidades de crédito, bien estableciendo unos criterios análogos a los de éstas, bien remitiendo directamente a las normas de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Las diferencias en la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de los establecimientos respecto a las entidades de crédito se traducen en un régimen simplificado de requerimientos de estados financieros, conformado por un subconjunto de los estados financieros públicos y reservados de las entidades de crédito con, en algunos casos, una menor frecuencia de envío o un mayor plazo máximo de remisión.

Este enfoque es coherente con el régimen contable previo de los establecimientos financieros de crédito, que, en tanto que tenían la condición de entidades de crédito, aplicaron hasta diciembre de 2013 la normativa contable de estas últimas, si bien disfrutaban de unos requerimientos simplificados de estados financieros.



Esta nueva circular, que constituye el desarrollo del Código de Comercio para estas entidades mantiene la convergencia de la normativa contable nacional con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (Reglamento NIC). De esta forma, el Banco de España da continuidad a la estrategia de compatibilidad del régimen contable de las entidades supervisadas con los criterios contables más avanzados de las NIIF-UE, respetando los principios del Código de Comercio. En particular, se incorpora en la normativa contable de los EFCs los criterios de la NIIF-UE 9, sobre instrumentos financieros, incluido enfoque de pérdida esperada para la estimación de las coberturas por riesgo de crédito.

Con el fin de adaptarse a este nuevo sistema contable, la disposición transitoria primera permite —por remisión a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre y a la Circular 2/2018, de 21 de diciembre, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos— que la primera aplicación de los nuevos criterios contables el 1 de enero de 2020 se realice de forma retroactiva, como si los nuevos criterios se hubieran aplicado siempre, u optar por un régimen con diversas simplificaciones, en el que los ajustes se efectúan contra reservas en la fecha de primera aplicación.

Finalmente, según establece la disposición final única, está previsto que la circular entre en vigor el 1 de enero de 2020.

### [Proyecto de Circular sobre Publicidad de los Productos de los Servicios Bancarios](#)

El primero de julio de este año, el Banco de España publicó en su web el proyecto de Circular XX/2019, de XX de XX, del Banco de España sobre Publicidad de los Productos de los Servicios Bancarios que el Supervisor de España venía anunciando desde hace algún tiempo. El

proyecto fue remitido a los asociados el 3 de julio para su estudio y formulación de observaciones y comentarios.

Como era de prever, y en general en cuanto al fondo, el proyecto no difiere mucho del anterior, si bien existe una mayor extensión y detalle en la descripción de definiciones, términos y condiciones del proceso. Sin embargo, sí es importante destacar las novedades recogidas en cuanto a la publicidad realizada a través de medios audiovisuales y radiofónicos, al contemplar por primera vez las circunstancias de estos medios y las limitaciones de tiempo.

Al cierre de esta edición, el plazo de observaciones está aún abierto y como consecuencia el documento de observaciones está en proceso de elaboración. Tan pronto el mismo sea presentado, le será remitido a todos los asociados.

### [Proyecto de Circular sobre la Central de Información de Riesgos](#)

La entrada en vigor el pasado 15 de marzo de la *Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario que traspone al derecho español la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial*, obliga al Banco de España a modificar la circular 1/2013 sobre Central de Información de Riesgos para dar acceso a la misma a todas las entidades prestamistas de crédito inmobiliario. Como resultado de esa modificación, se amplía el perímetro de las entidades declarantes para incluir a los prestamistas inmobiliarios y a las entidades de crédito que operan en régimen de libre prestación de servicios y se habilita a los intermediarios de crédito inmobiliario a tener acceso a los informes sobre los riesgos de las personas físicas y jurídicas registrados en la CIR en igualdad de condiciones a las de las entidades declarantes.

Igualmente, y en relación con la información sobre los datos declarados, se faculta al Banco de España a impedir temporalmente el acceso de

de una entidad declarante a los datos de la CIR cuando incumplan sus obligaciones de información con la calidad y exactitud necesarias.

Adicionalmente, el *Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera*, en su disposición adicional tercera, habilita al Banco de España a establecer normas técnicas reguladoras de la forma de acceso a la Central de Información de Riesgos que deberán ser públicas, no discriminatorias y proporcionadas.

También, transcurrido un cierto periodo de tiempo desde la entrada en vigor del *Reglamento (UE) n.º 867/2016 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13)* (en adelante, el Reglamento AnaCredit), y de la modificación de la Circular 1/2013 para recoger a través de la CIR la información que el Banco de España tiene que solicitar a las entidades declarantes para comunicarla al Banco Central Europeo con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, se ha considerado necesario introducir algunas modificaciones en la Circular 1/2013 para mejorar la coherencia de la información recopilada a través de la CIR con la establecida en el marco del Reglamento AnaCredit.

Por último, con el objetivo de actualizar la norma, se han introducido algunos cambios en la Circular 1/2013 para aclarar la información a remitir relativa a determinadas operaciones.

### [Proyecto de Modificación Circular 4/2017 sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Reservados de Entidades de Crédito](#)

El Banco de España ha publicado en su página web un proyecto de circular de modificación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados reservados, con plazo para observaciones antes del próximo 10 de septiembre.

Su principal objetivo es adaptar las normas y anejos que establecen los estados reservados que las entidades de crédito deben remitir al Banco de España para que los formatos de presentación de estos estados se adecuen a las modificaciones que se van a efectuar en el Reglamento (UE) 680/2014 de la Comisión Europea, de 16 de abril, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y en el Reglamento (UE) 534/2015 del Banco Central Europeo, sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión.

Es preciso destacar que este proyecto de circular afecta también a los establecimientos financieros de crédito, ya que, tras la futura aprobación de la circular contable para EFC, gran parte de los modelos de estados para entidades de crédito serán de obligado cumplimiento para los EFC a partir de 2020. Específicamente, se han eliminado los modelos de los estados FI 1 a FI 45, de manera que los modelos a declarar serán los que establezca la EBA en cada momento.

Adicionalmente, con el objetivo de dar cumplimiento a la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14), se modifica o introduce algún estado para, entre otros datos, incluir información sobre la ratio préstamo/ingresos del prestatario. Asimismo, en el marco del compromiso con la transparencia asumido por el Banco de España, se introducen las modificaciones necesarias para posibilitar que la difusión de los estados financieros públicos pueda realizarse tanto por las asociaciones como por el Banco de España.

Por último, se realizarán otras modificaciones para: i) incorporar en los criterios contables y de remisión de información los últimos desarrollos en las Normas Internacionales de Información Financiera; ii) continuando con la línea ya iniciada en circulares anteriores, simplificar alguno de los requerimientos de información a las entidades; iii) recabar información para verificar el cumplimiento de normas nacionales o recopilar información estadística y iv) introducir las aclaraciones y las

correcciones identificadas en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor la Circular 4/2017.

### Futura Circular del Banco de España sobre Herramientas Macroprudenciales

Se ha publicado en la página web del Banco de España una consulta pública previa, con plazo para observaciones hasta el 13 de septiembre, relativa a una Circular sobre las herramientas macroprudenciales previstas en los artículos 45.1, 69 bis y 69 ter de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 15 del Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macroprudenciales.

La Ley 10/2014, tras las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 22/2018, de 14 de diciembre, por el que se establecen herramientas macroprudenciales, y el Real Decreto 102/2019 habilitan al Banco de España, en el ámbito de sus competencias, para la adopción y desarrollo de nuevas herramientas macroprudenciales, en concreto:

- a) los requisitos del colchón de capital anticíclico aplicable a todas las exposiciones de las entidades de crédito o sus grupos, o a las exposiciones de un determinado sector;
- b) el establecimiento de límites a la concentración sectorial; y
- c) la fijación de condiciones sobre la concesión de préstamos, adquisición de títulos de renta fija y derivados por las entidades de crédito, para operaciones con el sector privado radicado en España.

La adopción por el Banco de España de las herramientas macroprudenciales antes referidas tiene por finalidad la de prevenir riesgos sistémicos y procurar una contribución sostenible del sistema financiero al crecimiento económico.

### Memoria de Reclamaciones 2018

Tal y como se informó a los asociados en la Circular 5197, de 5 de julio, el Banco de España ha publicado en su web la Memoria de Reclamaciones de 2018. Como es sabido, la citada Memoria contiene informaciones relativas a actividad y consultas, y los criterios mantenidos y aplicados por el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones (en lo sucesivo, DCMR) en la resolución de reclamaciones y consultas. Además de los criterios relativos a la información precontractual, contenido del contrato, servicios accesorios, comisiones y gastos, destacaremos algunas cuestiones de actualidad.

Respecto de la contratación electrónica y después de una presentación realizada al Banco de España, por el socio de ASNEF-LOGALTY, el Banco de España se pronuncia en la memoria en los siguientes términos (pág. 237):

*“Por último, este **DCMR también ha tenido la oportunidad de analizar las formas de contratación electrónica con el concurso de una «tercera parte confiable» o «tercero de confianza», el cual se ocupa de poner a disposición del cliente las condiciones contractuales, a la luz de la propia LCCC y de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, tomándose asimismo en consideración el contenido de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.***

**Al amparo de la citada normativa, este DCMR ha declarado que no existe impedimento alguno a la contratación de un préstamo o crédito para consumo a través de una técnica de contratación a distancia, incluidos los medios telemáticos y**



**electrónicos**, siempre y cuando se dé pleno cumplimiento a las exigencias de las normas de transparencia informativa con las adaptaciones que procedan en atención al medio empleado para la formalización de la operación, normas de entre las que destacarían la necesidad de que el contrato conste en un soporte duradero (artículos 7 y 16.1 de la LCCC) y de que contenga las condiciones financieras de la operación y otros elementos esenciales tasados (artículo 16.2).”

También importante es la referencia al cálculo de intereses ordinarios:

“Otro punto destacable en relación con el cálculo de intereses que ya venimos aclarando en las memorias de años anteriores —y que hemos explicado al abordar esta materia en relación con los préstamos hipotecarios— es que,  **aunque tradicionalmente se había venido aceptando en la fórmula de cálculo de intereses la utilización de una base de cálculo distinta en el numerador (el año natural de 365 días o de 366 si el año es bisiesto) y en el denominador (el año comercial de 360 días) como un «uso bancario» establecido por la práctica reiterada de las entidades financieras, en la actualidad, este DCMR reputa contraria a una buena praxis financiera la utilización de una metodología que combine en la misma fórmula el cómputo del tiempo en años naturales y comerciales para calcular el devengo de intereses.**”

### Comisiones de devolución

El 11 de julio se remitió a los asociados, mediante Circular 5202, el escrito recibido en ASNEF del Secretario General del Banco de España, D. Francisco Javier Priego Pérez, en la que se establece el criterio del Supervisor en relación con la comisión de devolución de recibo, que con frecuencia está incluida en los contratos de financiación.

Este organismo fundamenta su opinión en base al mayor conocimiento adquirido sobre la operativa

de las entidades en la reclamación de adeudos e impagados como consecuencia de las reclamaciones y denuncias recibidas, así como la labor supervisora llevada a cabo por el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones.

El Banco de España concluye que la citada comisión no corresponde a un servicio prestado efectivamente al cliente por lo que su adeudo no se corresponde a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.1 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

### Servicios de Pago – Autenticación reforzada

El próximo 14 de septiembre entrarán en vigor, para los proveedores de servicios de pago, las exigencias que se deben cumplir en relación con la llamada autenticación reforzada (Reglamento Delegado 2018/389).

En la última reunión del Comité Nacional de Pagos, celebrada el 12 de junio, las asociaciones AEB, CECA y UNACC manifestaron las dificultades existentes la hora de encontrar las soluciones técnicas necesarias, las cuales podrían tener además un fuerte impacto en el comercio electrónico. Dichas asociaciones han preparado un Plan de Acción para la adaptación a dichas exigencias que fue remitido para observaciones a nuestros asociados el 8 de julio mediante Circular 5200.

# DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO

## Consulta sobre utilización de diferentes tipos de firma electrónica

El 18 de junio la Asociación presentó a la Dirección General de Registros y Notariado (DGRyN) una consulta sobre la utilización de diferentes tipos de firma electrónica para la formalización de contratos que tienen acceso al Registro de Bienes Muebles.

A solicitud de diferentes asociados se solicitó autorización para los siguientes tipos de firma:

- 1.- Con carácter general para los sistemas de firma electrónicos reconocidos por el Comité Nacional de Pagos para la formalización del mandato electrónico.
- 2.- Con carácter singular:
  - Sistema de firma electrónica mediante utilización de código pin, con tercero interpuesto y protocolización notarial de las transacciones en las que interviene el tercero.

- Sistema de firma electrónica mediante utilización de código pin y con tercero interpuesto.

La Asociación agradece la importante labor desarrollada por su socio LOGALTY en los trabajos y diferentes gestiones con los organismos competentes (DGRyN, Colegio Registradores, Banco de España, etc.) en aras de obtener el reconocimiento del procedimiento de firma electrónica con tercero interpuesto y protocolización notarial de transacciones para la firma de contratos.

## Solicitud de adaptación de los modelos autorizados de contratos

La Asociación ha presentado el 17 de julio a la DGRyN solicitud de autorización para la adaptación de la fórmula de tipo variable contenida en los modelos de contratos F-AS-5 y L-AS-1 a los criterios expresados por el Banco de España, ya referidos en la presente Newsletter. Esta solicitud fue difundida a los asociados en Circular 5206 de 17 de julio.

# AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Como se informó mediante Circular 5178, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) dio respuesta a la consulta que esta Asociación presentó el pasado 21 de diciembre de 2018 relativa a la posibilidad de que las entidades financieras puedan utilizar el bloqueo como base jurídica para conservar la solicitud firmada por el interesado en el que se informa del derecho de la entidad financiera a consultar la Tesorería General de la Seguridad Social y la Central de Información del Banco de España.

El informe concluyó que, según lo dispuesto en el Considerando (65) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD):

*“[...] En particular, los interesados deben tener derecho a que sus datos personales se supriman y dejen de tratarse **si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo**, si los interesados han retirado su consentimiento para el tratamiento o se oponen al tratamiento de datos personales que les conciernen, o si el tratamiento de sus datos personales incumple de*

*otro modo el presente Reglamento. (...) Sin embargo, **la retención ulterior de los datos personales debe ser lícita cuando sea necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión e información, para el cumplimiento de una obligación legal, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público** o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones”.*

En este sentido, la Agencia reconoce que **la retención por parte de las entidades financieras es lícita no concurriendo un derecho del interesado a la supresión de los datos personales.**

**- Plazo de conservación reconocido: 10 años** en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2010 relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.



1,235.01

0.00

25,187.70

7,645.05

12,411.80

27,752.93

210.95

149.16

23.26

1.41%

1.075



Asimismo, esta ley reconoce en su artículo 32 apartado 3 que en lo relativo a la protección de datos que: “[...] no será de aplicación a los ficheros y tratamientos a los que se refiere este precepto las normas contenidas en la citada Ley Orgánica (LOPD) referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición. En caso del ejercicio de los citados derechos por el interesado, los sujetos obligados (entidades financieras) se limitarán a poner de manifiesto lo dispuesto en este artículo.”

En definitiva, la propia Ley 10/2010 relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo **exceptúa el derecho del interesado a la supresión de sus datos personales en cuanto al cumplimiento de la obligación legal que los sujetos obligados tienen con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En otras palabras, la obligación legal de los sujetos obligados por la ley 10/2010 se entiende como una “excepción” al derecho de supresión previsto en el artículo 17 letra b) del Reglamento General de Protección de Datos.**

# OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

## Dictamen Pericial “Análisis del Mercado de los Créditos Revolving”

La confusión, o asimilación, que en los últimos tiempos se viene produciendo entre el producto de tarjetas/crédito “*revolving*” y el préstamo tradicional, ha provocado una importante litigiosidad, con los consiguientes perjuicios para las entidades asociadas.

Por ello, y en cumplimiento del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno, la Asociación solicitó a una entidad consultora la redacción de un informe que acredite la existencia de un mercado de tarjetas/crédito “*revolving*” diferenciado del mercado genérico de préstamo.

En la parte privada de la web, en el apartado Circulares (Circular 5205), encontrarán dicho informe con sus correspondientes anexos.

Conviene resumir, a continuación, las conclusiones allegadas por el Informe:

- El Mercado de los Créditos Revolving compone un mercado relevante diferente y no comparable al Mercado de los Créditos al Consumo clásicos;

- Según recoge el Banco de España, el tipo de interés de los Créditos Revolving es en la actualidad de alrededor de un 20%, mientras que el de los Créditos al Consumo clásicos se sitúa en torno a un 8%;
- El diferencial entre el tipo de interés aplicado a los Créditos Revolving y a los Créditos al Consumo clásicos es de unos 12 puntos porcentuales tanto en España (19,9% vs. 7,3%) como en Europa (16,7% vs. 5%);
- Es razonable que los tipos de interés de los Créditos Revolving sean más altos que los de los Créditos al Consumo clásicos, ya que sus condiciones son mucho peores. En concreto, los Créditos Revolving nunca son garantizados, se desconoce el uso que se hará del dinero prestado, el plazo de devolución es mucho más corto y requieren una mayor cobertura (coste de capital) que los créditos al consumo tradicionales.

# DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALS

## Reglamento Delegado sobre medidas mínimas y medidas adicionales para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países

El Reglamento Delegado (UE) 2019/758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países, fue publicado el 14 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Unión Europea, entró en vigor el 3 de junio y es obligatorio y directamente aplicable a cada Estado miembro a partir del 3 de septiembre de 2019.

Esta norma pretende ofrecer una respuesta a aquellas entidades financieras y de crédito que tengan sucursales o filiales con participación mayoritaria en países cuya legislación no permita la aplicación de las políticas y procedimientos a nivel de grupo previstas en el artículo 45 de la IV Directiva. Por ejemplo, aquellos que limitan el acceso a la información relativa a clientes debido a sus políticas de

privacidad en relación con el secreto bancario. Para ello, establece un conjunto de medidas adicionales, incluidas medidas mínimas, que deben adoptar las entidades financieras y de crédito para hacer frente, eficazmente, al riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en esos países.

Las **obligaciones generales** respecto de cada tercer país, como mínimo, deberán:

- a) Evaluar el riesgo y consignar la evaluación en un registro actualizado y a disposición de las autoridades competentes.
- b) Garantizar que el riesgo detectado es tenido en cuenta en las políticas y procedimientos a nivel de grupo.
- c) Obtener autorización de la alta dirección del grupo para la evaluación del riesgo y las políticas y procedimientos.
- d) Impartir formación específica al personal del tercer país que les permita reconocer los indicadores de riesgo.

A continuación se indican los **Casos de Riesgo Específico** en los que se deben adoptar medidas concretas, cuando el Derecho del tercer país prohíba o restrinja:

Art. 3. La **aplicación de las políticas y procedimientos** necesarios para detectar y evaluar el riesgo, mediante restricciones de acceso a la información sobre clientes y titularidad real o la utilización de la misma a efectos de la diligencia debida, en una relación de negocios o transacción ocasional.

Art. 4. El **intercambio o tratamiento de datos de clientes** dentro del grupo.

Art. 5. El **intercambio de información relativa a transacciones sospechosas**.

Art. 6. La **transferencia de información relacionada con los clientes a un Estado miembro** a efectos de supervisión.

Art. 7. La **aplicación de medidas de conservación de documentos**.

En todos estos casos de riesgo específico, como mínimo deberán:

- Informar a la autoridad competente del Estado miembro de origen sin demora indebida y, en cualquier caso, máximo 28 días naturales después de identificar al tercer país, sobre:
  - Nombre del tercer país.
  - Modo en que la aplicación del Derecho vigente del tercer país prohíbe o restringe, cada uno de los casos de riesgo específico.
- Determinar el alcance de las medidas adicionales en función de un análisis de riesgos y estarán en condiciones de demostrar a la autoridad competente que el alcance de estas medidas es adecuado al riesgo.

Además, en **cada** caso de riesgo concreto, también deberán:

Art. 3. Aplicación de las políticas y procedimientos.

- Determinar si el consentimiento de sus clientes y, en su caso, de los titulares reales, puede utilizarse para salvar legalmente las referidas prohibiciones o restricciones.
- Exigir, en caso afirmativo, y siempre que sea compatible con el Derecho del tercer país, que presten su consentimiento.

- Cuando el consentimiento NO sea posible, junto con sus medidas ordinarias adoptarán las siguientes medidas adicionales, que se describen en el artículo 8 (al final de este apartado):

- c)
- una o varias de las letras: a), b), d), e) y f).

- Cuando no sea posible, mediante la aplicación de las medidas adicionales, gestionar eficazmente el riesgo, deberá:

- Garantizar que ponga fin a la relación de negocios.
- Garantizar que no lleve a cabo la transacción ocasional.
- Poner término a todas o parte de las actividades.

Art. 4. Intercambio o tratamiento de datos de clientes.

- Determinar si el consentimiento de sus clientes y, en su caso, de los titulares reales, puede utilizarse para salvar legalmente las referidas prohibiciones o restricciones.

- Exigir, en caso afirmativo, y siempre que sea compatible con el Derecho del tercer país, que presten su consentimiento.

- Cuando el consentimiento NO sea posible, junto con sus medidas ordinarias adoptarán las siguientes medidas adicionales, que se describen en el artículo 8:

- a) o c)
- una o varias de las letras: a), b) y c).

- Cuando no sea posible, mediante la aplicación de las medidas adicionales, gestionar eficazmente el riesgo, deberá:

- Poner término a todas o parte de las actividades.

Art. 5. Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas.

- Exigir que faciliten información pertinente a la alta dirección para que puedan evaluar el riesgo y el impacto que ello tiene en el grupo. Por ejemplo, número de transacciones sospechosas notificadas, datos estadísticos agregados que ofrezcan una visión general de las circunstancias que hayan dado lugar a la sospecha, etc.

- Adoptarán las siguientes medidas adicionales junto con sus medidas ordinarias, a fin de gestionar el riesgo:

- una o varias de las letras: a), b), c), g), h) e i)

- Cuando no sea posible, mediante la aplicación de las medidas adicionales, gestionar eficazmente el riesgo, deberá:

- Poner término a todas o parte de las actividades.

Art. 6. Transferencia de información relacionada con los clientes a un Estado miembro.

- Llevar a cabo comprobaciones reforzadas, incluyendo inspecciones in situ o auditorías independientes, hasta quedar convencidos que se aplican eficazmente políticas y procedimientos y que detecta, evalúa y gestiona adecuadamente los riesgos.

- Poner las conclusiones sacadas de las comprobaciones anteriores a disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite.

- Exigir que faciliten de forma periódica a la alta dirección información pertinente, que incluirá, al menos:

- Número de clientes de alto riesgo y datos estadísticos agregados que ofrezcan una visión general de los motivos por los que han sido así clasificados, como por ejemplo, condición de persona del medio político.

- Número de transacciones sospechosas detectadas y notificadas y datos estadísticos agregados que ofrezcan una visión general de las circunstancias que hayan dado lugar a la sospecha.

- Poner esa información (número de clientes de alto riesgo y de transacciones sospechosas detectadas) a disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite.

Art. 7. Aplicación de medidas de conservación de documentos.

- Determinar si el consentimiento del cliente y, en su caso, del titular real del cliente, puede emplearse para salvar las referidas restricciones o prohibiciones.

- Exigir, en caso afirmativo, y siempre que sea compatible con el Derecho del tercer país, que presten su consentimiento.

- Cuando el consentimiento NO sea posible, junto con sus medidas ordinarias adoptarán las siguientes medidas adicionales, que se describen en el artículo 8:

- una o varias de las letras: a), b), c) y j)

En el artículo 8 se describen las siguientes **Medidas Adicionales**, las cuales se deben aplicar a cada uno de los riesgos específicos:

a) Limitar la naturaleza y tipo de productos y servicios financieros a aquellos que representen un riesgo bajo y cuya incidencia en la exposición al riesgo del grupo sea baja.

b) Aplicar las medidas de diligencia debida respecto a los clientes que deseen acceder a los productos o servicios ofrecidos por cualquier entidad del mismo grupo.

c) Llevar a cabo comprobaciones reforzadas, incluyendo inspecciones in situ o auditorías independientes, hasta quedar convencidos que detecta, evalúa y gestiona adecuadamente los riesgos.

d) Solicitar la aprobación de la alta dirección para entablar y mantener relaciones de negocio de mayor riesgo o efectuar transacciones ocasionales de mayor riesgo.

e) Determinar el origen y, en su caso, el destino de los fondos que se vayan a emplear en la relación de negocios o transacción ocasional.



- f) Llevar a cabo un seguimiento reforzado y continuo de la relación de negocios, incluyendo un seguimiento reforzado de las transacciones, hasta que queden adecuadamente convencidas de que comprenden el riesgo asociado a la relación de negocios.
- g) Compartir las informaciones subyacentes a las comunicaciones de transacciones sospechosas que hayan permitido conocer o sospechar la existencia de actividades o tentativas de blanqueo. Por ejemplo, hechos, transacciones, circunstancias y documentos en los que se basen las sospechas, incluyendo información personal, en la medida que sea posible con arreglo al Derecho del tercer país.
- h) Llevar a cabo un seguimiento reforzado y continuo de los clientes y, en su caso, de los titulares reales de los clientes, de los que se sepa que han sido objeto de comunicaciones de transacciones sospechosas por parte de otras entidades del mismo grupo.
- i) Contar con sistemas y controles eficaces para detectar y comunicar las transacciones sospechosas.
- j) Mantener la información sobre el perfil de riesgo y la diligencia debida relacionada con los clientes, actualizada y segura durante tanto tiempo como permita la ley y, como mínimo, mientras dure la relación de negocios.

# SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN “FIT&PROPER” PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido, el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno

de las entidades de forma adecuada y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimien-



aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF puso en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional. Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo. Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero, y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoge este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo. Se ha de informar, finalmente, que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas. Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

# ASNEF- LOGALTY

## La importancia del “consentimiento informado” para Banco de España



En la recientemente publicada “Memoria del Servicio de Reclamaciones 2018”, Banco de España vuelve a insistir en la importancia del consentimiento informado. Para el supervisor, el consentimiento informado cuando se contrata a través de medios electrónicos se concreta en la acreditación de la entrega de la información precontractual y la utilización de un sopORTE duradero. En ASNEF Logalty no nos limitamos a recabar las firmas de los contratos. También procuramos el cumplimiento de éstos y otros requisitos formales cuando se contrata en formato electrónico con consumidores.

ASNEF Logalty se constituyó en 2013 precisamente con este objetivo: llevar al sector de crédito al consumo procesos de contratación electrónica que cumplieran con la normativa en vigor y que todas las pruebas electrónicas generadas gracias a su interposición permitieran a nuestros clientes aportar pruebas robustas en sede judicial. En esencia, disponer de procesos de contratación ágiles, flexibles y orientados a los canales directos, pero siempre cumpliendo con todas las normas y disponiendo de todas las pruebas.

Durante los años 2018 y 2019 el supervisor comenta su interés con “la Información precontractual y prácticas previas a la contratación”. En la última Memoria publicada, el supervisor indica en el apartado “3.1.2. Contratación”, en la página 237, lo siguiente:

*“Por último, este DCMR también ha tenido la oportunidad de analizar las formas de contratación*

electrónica con el concurso de una «tercera parte confiable» o «tercero de confianza», el cual se ocupa de poner a disposición del cliente las condiciones contractuales, a la luz de la propia LCCC y de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, tomándose asimismo en consideración el contenido de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio

Los clientes de ASNEF Logalty hace ya muchos años que disponen de la opción de acreditar no sólo la formalización del contrato. También que con carácter previo se ha entregado a los consumidores la información precontractual y que, tras la formalización, se ha entregado al consumidor que ha formalizado el contrato un ejemplar. Todo ello en soporte duradero, tal y como establece la normativa comunitaria y la doctrina del TJUE.



de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Al amparo de la citada normativa, este DCMR ha declarado que no existe impedimento alguno a la contratación de un préstamo o crédito para consumo a través de una técnica de contratación a distancia, incluidos los medios telemáticos y electrónicos, siempre y cuando se dé pleno cumplimiento a las exigencias de las normas de transparencia informativa con las adaptaciones que procedan en atención al medio empleado para la formalización de la operación, normas de entre las que destacarían la necesidad de que el contrato conste en un **soporte duradero** (artículos 7 y 16.1 de la LCCC) y de que contenga las condiciones financieras de la operación y otros elementos esenciales tasados (artículo 16.2).”

# ASNEF-CBP



ASNEF-CBP es la *Joint Venture* que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de banca seguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Correduría de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros, y programas de Formación de redes para la mediación. ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus necesidades. Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

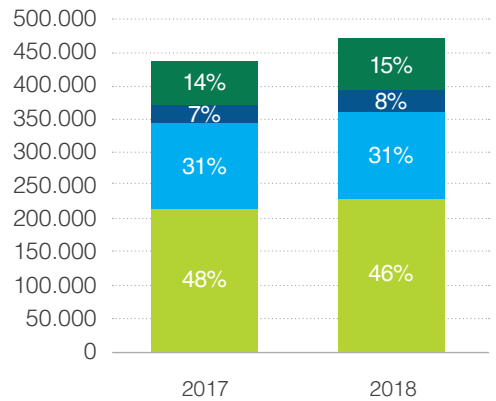
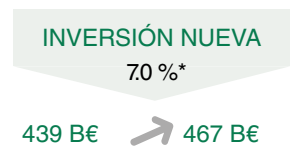
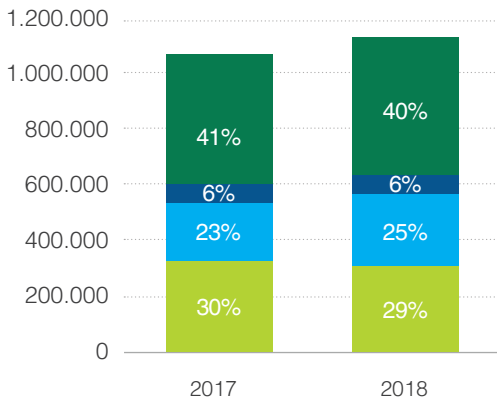
Un ejemplo de la búsqueda de nuevas e innovadoras coberturas aseguradoras, se plasma en acuerdos como el alcanzado el pasado año con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y banca seguros. En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2018 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 10.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF- CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la regulación en esta materia. Ante los cambios legales que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, etc.) nuestra plataforma de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.



# ESTADÍSTICAS

## Datos Eurofinas 2018

### VOLUMEN TOTAL DE OPERACIONES

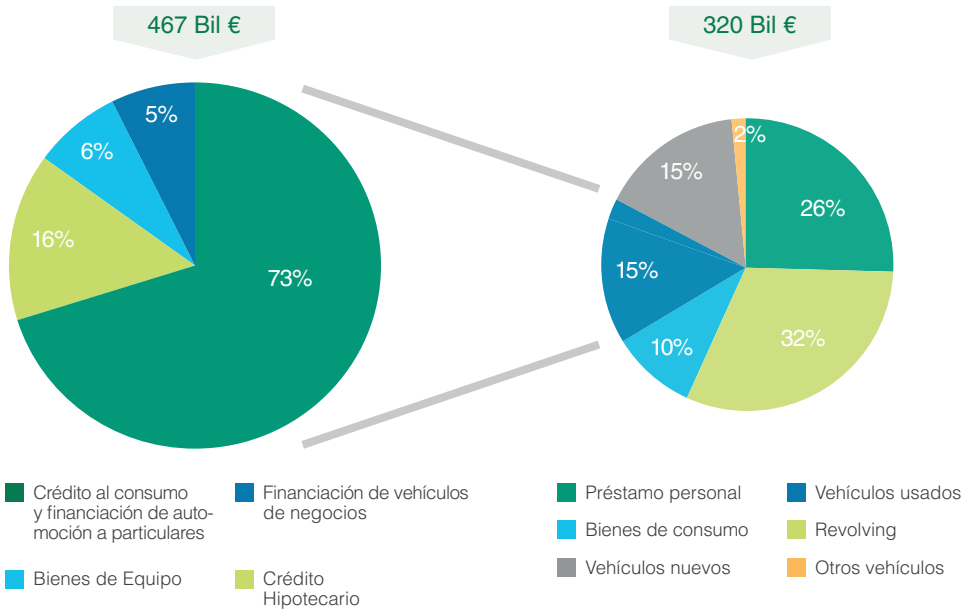


\* Los porcentajes de crecimiento han sido calculados sobre una muestra homogénea de miembros y ajustados a las fluctuaciones de los tipos de cambio.

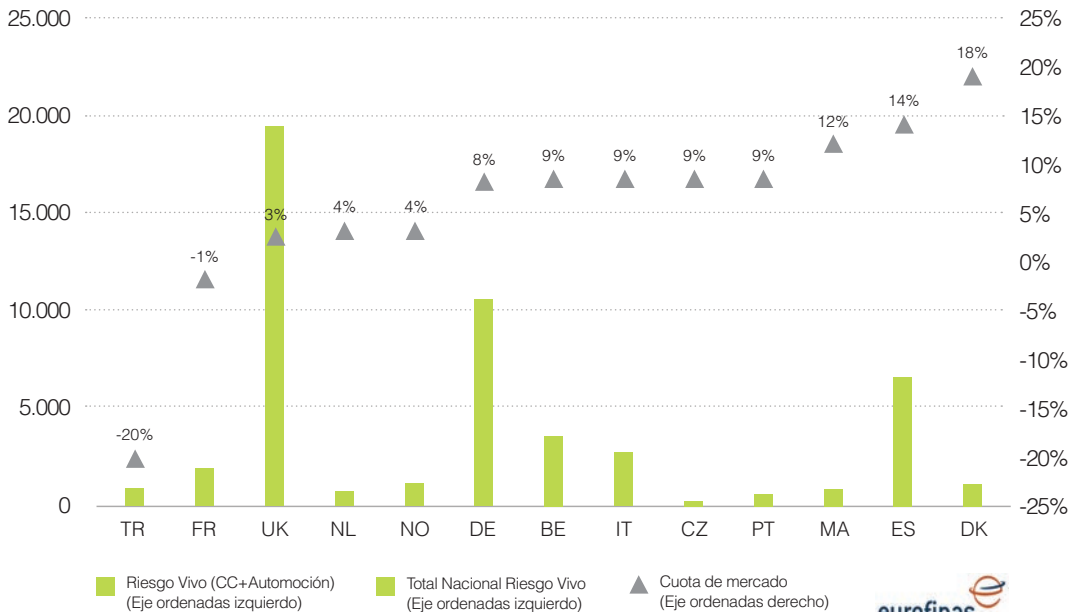
# INVERSIÓN NUEVA EUROFINAS POR TIPO DE PRODUCTO 2018

## Volumen Total Eurofinas

## Total Crédito al Consumo (Consumo personal + Financiación de Automoción a particulares)



## RIESGO VIVO EN CRÉDITO AL CONSUMO MÁS AUTOMOCIÓN Y CUOTA DE MERCADO POR PAÍSES DE EUROFINAS EN 2018



(\*) Cuota de mercado de Eurofinas, excluidas Holanda y Noruega



**Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito**

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid  
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646  
[www.asnef.com](http://www.asnef.com) · [asnef@asnef.com](mailto:asnef@asnef.com)